



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 225-2023-GM-MPC

Cañete, 13 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N°009612-2023 presentado el 22 de junio de 2023; Informe N° 1069-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 26 de junio de 2023, Informe N°625-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 18 de octubre de 2023; Proveído N°320-2023/GM, de fecha 18 de octubre de 2023; Informe Legal N°836-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 13 de diciembre del 2023; sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza N°019-2017-MPC, señala que la exoneración establecida no implica la devolución de los pagos realizados, además de estar dentro de los alcances de la Ordenanza, se aplicara el beneficio a partir del 1ero de enero del año fiscal siguiente al de la fecha de la solicitud;

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o **pensionista** que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Julio Cesar Alva Arias, mediante el Expediente N°009612-2023, solicita la exoneración de impuesto predial y **arbitrios municipales** de los años 2017 al 2023, por ser adulto mayor, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC. Apreciándose de los actuados que el administrado es adulto mayor, según copia de DNI (fojas 08);

///...

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”

02



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
Pag. N° 02
R.G. N° 225-2023-GM-MPC

Que, con Informe N°1069-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 26 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, en atención al documento de la administrada, concluye (...) 4.1. Se declara **PROCEDENTE** la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por cumplir con lo establecido en el artículo 19° de la Ley 156-2004-EF del predio ubicado en JR. MIGUEL GRAU N°670, DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, (...) 4.3. Que, se solicita a este despacho pueda remitir el Expediente N°6912-2023, para que la Gerencia Municipal, pueda remitir pronunciamiento sobre al Exoneración de Arbitrios Municipales y para lo cual emitirá la correspondiente resolución gerencial, en merito a la Ordenanza N°019-2017-MPC (...);

Que, mediante Informe N°625-2023-DASB-GAT/MPC, de fecha 18 de octubre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°320-2023/GM con fecha de recepción 20 de octubre de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°836-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye: “4.1. Resulta **IMPROCEDENTE** el pedido presentado por el sr. JULIO CESAR ALVA ARIAS, sobre exoneración de Arbitrios Municipales por ser pensionista, por incumplir los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente, **SE CORROBORA QUE EL ADMINISTRADO HA INCUMPLIDO EL REQUISITO DE ADJUNTAR DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA PERCEPCION DE UNA PENSION MENOR O IGUAL A 15% DE LA UIT VIGENTE AL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD**, de acuerdo al Decreto Supremo N°309-2022-EF; 4.2. Se **EXPIDA** la resolución de Gerencia Municipal correspondiente, y se **ENCARGUE** a la Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, la **NOTIFICACION** del acto administrativo al sr. JULIO CESAR ALVA ARIAS, y a las unidades orgánicas pertinentes con las formalidades en el TUO de la Ley N°27444, y al amparo del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N°019-2017-MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR ALVA ARIAS, identificado con DNI N°15351689, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, por incumplir los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC, específicamente por **HABER INCUMPLIDO EL REQUISITO DE ADJUNTAR DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA PERCEPCION DE UNA PENSION MENOR O IGUAL A 15% DE LA UIT VIGENTE**, y los demás fundamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Prof. Fermín Mateo Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL